



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS**

ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Adolfo Menéndez Samará

CONTENIDO

Proyecto de Código Ético Universitario

Reglamento del Año Sabático

Reglamento para la Investigación Científica de la UAEM

DIRECTORIO

DIRECTOR

Dr. Víctor Manuel Patiño Torrealva
Secretario General

FORMACIÓN

Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico

NÚMERO 98

AÑO XXII

10 DE AGOSTO DE 2017

La circulación de este órgano
oficial fue aprobada el día
9 de febrero de 1995
en sesión ordinaria del
Consejo Universitario

Por una humanidad culta

Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Av. Universidad 1001, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, 62209
Tel. 329-7007, 329-7006 y 329-7000 ext. 3105

Cuernavaca, Mor. 15 de junio de 2017

**C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO
P R E S E N T E S**

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ
Rector y Presidente del Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y XIX, 8, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y considerando:

PRIMERO. - Que en el reto 7.9 y en el apartado 16 de las políticas de gestión contenidas en el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 2012-2018, en los que se estipula que la sistematización, resignificación y renovación de las prácticas institucionales de las funciones sustantivas y adjetivas deben hacerse en el marco de un Código Ético Universitario.

SEGUNDO. - Que el Consejo Universitario, en su sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, con el objetivo de lograr un resultado integral y una apropiación plena del presente proyecto de Código Ético Universitario, acordó encomendar a su Comisión de Legislación Universitaria y a un Cuerpo Asesor elaborar un proyecto de Código de Ética.

TERCERO. - Que por acuerdo de la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, se realizó del dos de abril al tres de junio de dos mil diecisiete una consulta abierta a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria respecto de un proyecto de Código Ético Universitario con la finalidad de permitir sus aportaciones al respecto.

CUARTO. - Que las aportaciones del proceso de consulta del Código Ético Universitario fueron analizadas y procesadas por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario y su Cuerpo Asesor en sesiones de trabajo celebradas los días 7,9 y 12 de junio de dos mil diecisiete.

QUINTO. - Que el Código Ético Universitario es la normativa de su tipo de mayor jerarquía al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y su implementación constituye un paso

trascendental para consolidar en nuestra Máxima Casa de Estudios la eticidad, la legalidad, el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien presentar la siguiente propuesta de:

CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN APEGO A LOS SIGUIENTES VALORES:

SOLIDARIDAD. Es uno de los núcleos éticos esenciales de nuestra acción individual y colectiva. Entendiéndose este valor como el reconocimiento de la vulnerabilidad del otro, la actitud de apoyo y colaboración hacia él, lo cual nos define como sujetos éticos frente a nuestros interlocutores.

ETICIDAD. Es el principio rector de la convivencia que hace de nuestra Institución un lugar propicio para la educación universal, laica y permanente, así como para el aprendizaje significativo, la generación de conocimientos y el desarrollo humano en sus dimensiones personal, profesional y ciudadana, contribuyendo así a la conservación y el mejoramiento de su entorno natural, social y cultural. Este valor tiene como elementos fundamentales el respeto a la autonomía y a la dignidad humana, los cuales guían nuestra concepción y acción educativa.

COMPROMISO. Es el actuar ante la sociedad para forjar seres humanos íntegros, a través de una educación que les permita aprender a conocer, a hacer, a convivir, a ser y a preservar el medio ambiente y los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, a construir sentidos de vida y a definirse frente a los rumbos de la historia. Este compromiso nos obliga a realizar el mayor esfuerzo, individual y colectivo, para cumplir con la misión y visión institucionales, buscando permanentemente nuevas y mejores formas de hacer las cosas.

HONESTIDAD. Es la actitud y comportamiento de un auténtico universitario, basado en la práctica cotidiana de acciones, intenciones e interacciones, con veracidad, rectitud, probidad y honradez, lo

cual implica privilegiar los intereses de la Universidad por encima de los individuales. Siempre en el marco normativo y ético que define la vida institucional y de frente a los desafíos que la realidad nos plantea.

LIBERTAD. Es el derecho fundamental de todo universitario de pensar, elegir y actuar con base a su razonamiento y voluntad, respetando las diferencias y límites que impone la libertad de los otros, fomentando el respeto a la dignidad humana y promoviendo la equidad.

JUSTICIA. Disposiciones y principios que inclinan de un modo firme y permanente las decisiones y acciones de la comunidad universitaria, procurando la equidad y el respeto a los derechos humanos. Siendo nuestra lucha por el acceso universal a la educación pública, la igualdad de oportunidades, por la autonomía y dignidad humanas.

RESPONSABILIDAD SOCIAL. Es la posición en la cual el ser y quehacer de la Universidad y de todo universitario, como depositarios de la esencia institucional, deben basar sus interacciones colectiva e individual, bajo directrices incluyentes, participativas y socialmente responsables, siempre actuando con respeto a las normas nacionales, tratados y convenciones internacionales.

EN EL MARCO DE ESTOS VALORES, DESTACAMOS LOS SIGUIENTES ATRIBUTOS DE CONDUCTA DISTINTIVOS DE NUESTRA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

AUTOCRÍTICA. Es el principio básico que todo universitario debe ejercitar en la búsqueda de la renovación continua y la superación personal, como una estrategia de respuesta eficaz y eficiente ante los retos que nos presenta la realidad institucional y social. Es un ejercicio irrenunciable en nuestra Universidad.

PLURALIDAD. Es la base fundamental de las interacciones en nuestra Institución y entre los universitarios; en donde confluyen todas las corrientes del pensamiento universal, el debate de ideas, el aprendizaje colectivo y el intercambio de experiencias con absoluta libertad, apertura y respeto a la otredad. Este atributo nos permite asumarnos como

parte de una sociedad diversa en igualdad de derechos.

DIÁLOGO. Es el elemento principal de la comunicación, que debe estar basado siempre en el respeto para la construcción de todo proyecto universitario, el alcance de los objetivos institucionales, el fortalecimiento interno y como el puente fundamental para las interacciones de la Universidad con la sociedad en su conjunto.

PROFESIONALISMO. Son las prácticas y acciones de comportamiento, así como las actitudes morales y éticas que todo universitario debe observar, mismas que se establecen a partir del respeto, la objetividad, la mesura, la rigurosidad, la responsabilidad, la honradez, la eficiencia y la eficacia en cualquier actividad que éste desempeñe.

EXCELENCIA. Es la observancia de parámetros de máxima valoración del quehacer universitario, como condición necesaria que la Institución y los universitarios debemos establecer como prioridad y como parte fundamental de nuestras actividades e interacciones cotidianas, tanto en las funciones sustantivas, como en la adjetiva y de frente a la sociedad en su conjunto.

CONGRUENCIA. Es la premisa en que los universitarios debemos desempeñarnos de manera consecuente entre el discurso y la forma de conducirse.

LEALTAD. Es el valor que da sustento a la fortaleza interna de la Universidad, el cual está determinado por el respeto y la fidelidad que los universitarios mostramos a nuestra Institución a través de acciones, comportamientos, creencias y valores, en donde se evidencia esta dedicación y compromiso, aún en condiciones o circunstancias adversas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

SEGUNDO. - Se autoriza al Secretario General en su carácter de Director del Órgano Informativo

Universitario “Adolfo Menéndez Samará”, a publicar el presente ordenamiento en el próximo número de dicho Órgano Informativo.

TERCERO. - Una vez que se cumplan cuatro años de la entrada en vigor del presente Código, en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Universitario deberá integrarse una Comisión Especial que se encargue de revisar y actualizar en un plazo máximo de seis meses el presente ordenamiento deontológico.

CUARTO. - Se faculta a los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas a elaborar y autorizar sus protocolos y lineamientos relacionados al Código Ético, para regular sus particularidades, debiendo realizar antes de su respectiva votación una consulta previa entre su alumnado y sus trabajadores académicos y administrativos de base y de confianza, así como evitar que su contenido se contraponga al presente Código.

QUINTO. - Se instruye al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con el objetivo de que en la cuarta sesión ordinaria del año dos mil diecisiete someta al análisis y votación del Consejo Universitario una propuesta de Código de Conducta de los Trabajadores Administrativos de base y de confianza de la Institución, la cual deberá observar y basarse en este Código.

SEXTO. - Se instruye a la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario para que en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Código se sirva elaborar y dictaminar los siguientes proyectos normativos:

- I.- Acuerdo por el que se crea el Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II.- Reglamento Interior del Comité de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- III.- Nuevo Reglamento General de Investigación donde se consideren Subcomités de Bioética y Bioseguridad y aquellos que se deriven de este ordenamiento.

SEPTIMO. - Se instruye a la Junta de Gobierno para que realice, en el plazo máximo de seis meses

contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, las adecuaciones necesarias a su Código de Ética para armonizarlas al contenido del presente ordenamiento.

Aprobado para su publicación en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento se formula de conformidad con lo que establece el número 19 de la Cláusula 25 del Contrato Colectivo del Personal Académico de la U.A.E.M., con el propósito de establecer las disposiciones, principios y normas que se deben observar y aplicar en relación con el año sabático.

Artículo 2º.- El año sabático consiste en permitir que el trabajador académico o investigador de tiempo completo de carrera, se separe de sus labores normales durante un año con goce de salario total y demás prestaciones accesorias, para dedicarse a la actualización profesional, a la investigación o a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente.

Artículo 3º.- El año sabático es un derecho y un deber de orden académico su aplicación es imperativa para Universidad y Trabajador académico, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Es atribución de las autoridades universitarias en sus respectivas esferas de competencia y a través de mecanismos y órganos académicos, la debida observación y aplicación de este Reglamento, dictando con toda oportunidad en los términos y plazos señalados las órdenes e instrucciones que correspondan; para hacer efectivo a satisfacción del trabajador académico el año sabático.

Artículo 5º.- El trabajador académico está obligado

a cumplir con el año sabático, en la forma, tiempo y lugar que se convengan en cada caso específico.

CAPÍTULO II OBJETO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 6º.- El año sabático corresponde y es congruente, con las finalidades, proyectos de expansión y desarrollo integral de la Universidad, en consecuencia sus objetivos serán los siguientes:

- I. Superar al personal docente e investigadores mediante cursos de especialización y posgrado que se tomen en otras Instituciones de Educación Superior.
- II. Intercambiar conocimientos, sistemas docentes y técnicas de investigación entre la U.A.E.M., y las distintas Instituciones de Educación Superior.
- III. Promover y divulgar el conocimiento de la propia Universidad en el país o en el extranjero, a través de sus enviados sabáticos.
- IV. Dar oportunidad al catedrático o investigador para conocer la problemática de otras Instituciones de Educación Superior.
- V. Actualizar al personal docente, en un área específica, diferente a la propia
- VI. Realizar investigación, redactar textos, participar en expediciones científicas, impartir conferencias y otras actividades similares que no se puedan llevar a cabo durante la actividad normal.
- VII. Mejorar la cultura general y la capacitación profesional del catedrático mediante el aprendizaje de otro idioma que le permita identificar o interpretar otras realidades culturales.
- VIII. Desarrollar actividades docentes en otras Instituciones de Educación Superior.
- IX. En general todas aquellas actividades académicas y de investigación semejantes o análogas a las finalidades de la U.A.E.M.

CAPÍTULO III SUJETOS DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 7º.- Son sujetos del año sabático por una parte la Universidad y por la otra los trabajadores académicos o investigadores de tiempo completo de carrera.

Artículo 8º.- La Universidad Autónoma de Morelos de conformidad con el Artículo 1º de su Ley Orgánica es la institución que como organismo descentralizado se encarga de impartir la enseñanza superior, tiene personalidad jurídica, patrimonio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo.

Artículo 9º.- Trabajador académico de Tiempo Completo de Carrera, presta sus servicios laborando 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera:

Frente a grupo en materia curricular de los planes de estudio, de 24 a 28 horas para las escuelas profesionales y 28 horas para las escuelas preparatorias y las restantes actividades de apoyo académico y/o administrativo, así como actividades de investigación respectivamente.

Artículo 10º.- Investigador de Tiempo Completo de Carrera, es el trabajador académico que presta sus servicios a la Universidad en la investigación científica, laborando 40 horas a la semana, distribuidas de la siguiente manera:

De 28 a 32 horas de actividades estrictamente de investigación y de 8 a 12 horas de actividades docentes frente a grupo en materia curricular, seminarios, conferencias o asesoría de tesis.

Para obtener esta categoría, los investigadores deberán tener grado de licenciatura y experiencia en el campo de la investigación, maestría y/o doctorado, debidamente comprobados.

Artículo 11º.- El Personal académico e investigadores de Tiempo Completo de Carrera como sujetos de año sabático, son los que única y exclusivamente gozarán de este beneficio, siempre y cuando haya prestado sus servicios efectivos durante seis años en forma consecutiva e ininterrumpida a la Universidad, en la inteligencia que este periodo se computará a partir de la fecha en que se haya expedido el nombramiento de personal académico o investigador de tiempo completo de carrera.

Artículo 12º.- El trabajador o investigador sujeto del año sabático, podrá diferir, previa autorización del Rector, la fecha de inicio del año sabático por

una sola vez y por no más de un año. El tiempo de servicios prestados con posterioridad de generarse este beneficio se computará para el siguiente.

Artículo 13°.- El año sabático no podrá iniciarse antes de la terminación de un ciclo escolar, del mismo modo en el caso de perjudicar irreparablemente la investigación que se está realizando.

Artículo 14°.- La Universidad debe conceder el año sabático dentro de los seis meses siguientes en que se haya generado el derecho en términos del presente Reglamento.

Artículo 15°.- El año sabático no podrá compensarse con una remuneración económica o cualquier otro beneficio diverso al señalado en el presente Reglamento.

Artículo 16°.- El trabajador académico de tiempo completo de carrera que tenga la calidad de funcionario universitario o representante sindical, podrá diferir a su elección en este único caso el inicio de la fecha del año sabático hasta el término de su gestión administrativa inclusive y sólo en esta circunstancia será acumulable.

Artículo 17°.- Cuando el número de trabajadores académicos e investigadores que tengan derecho al año sabático sea de tal naturaleza que afecte las actividades normales de la U.A.E.M., y que ésta acredite no contar con los recursos para satisfacer su otorgamiento, podrá diferir en estos casos de excepción hasta por el término de un año, este beneficio.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 18°.- Para conceder el año sabático se requiere:

- I. Que el año sabático tenga por objeto alguno o algunos de los señalados en las fracciones del Artículo 6°.
- II. Que se cumplan previamente los requisitos que se señalan en los Artículos siguientes.

Artículo 19°.- Entregar con tres meses de anticipación de la fecha de inicio del año sabático, escrito a

la Dirección de Personal solicitando constancia de servicios en la que se determine que se ha generado el derecho al año sabático.

Artículo 20°.- La Dirección de Personal dentro de los quince días hábiles siguientes contestará por escrito al trabajador académico, señalando si procede o no su derecho, al que se adjuntará constancia de servicios que contendrá: Nombre del trabajador académico, categoría, adscripción, percepción mensual, fecha de expedición del nombramiento de tiempo completo de carrera, periodo de servicios con la categoría anterior y mención de derecho o no al año sabático.

Artículo 21°.- Presentar escrito ante la Secretaría Académica y dependencia de su adscripción al que se acompañará constancia de servicios expedida por la Dirección de Personal y el Plan de Trabajo para su aprobación en el que expresará concretamente el objeto específico del año sabático y la forma, términos y lugar en que lo desempeñará, y así como la aceptación de la Institución en que se va a desarrollar el mismo.

Artículo 22°.- El Secretario Académico conjuntamente con el Director de la Escuela, Facultad o Dependencia en donde preste sus servicios el solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes deberán revisar y analizar para efectos de su aprobación el Plan de Trabajo y contestar por escrito al trabajador académico su procedencia o improcedencia.

Artículo 23°.- El Secretario Académico informará por escrito a la Dirección de Personal y al interesado el resultado de la gestión correspondiente; con el propósito de que esta dependencia comunique por escrito al trabajador académico con copia para la dependencia de su adscripción la fecha de inicio y terminación del año sabático, percibiendo durante ese periodo única y exclusivamente el salario que corresponde a su categoría y demás prestaciones accesorias al salario, siempre y cuando haya sido aprobado el Plan de Trabajo por la Secretaría Académica.

Artículo 24°.- El trabajador académico deberá rendir ante la Secretaría Académica informe de actividades y desarrollo del programa o plan de trabajo

que fue aprobado previamente, los presentará con la frecuencia convenida al respecto y debidamente avalado por la Institución donde se esté prestando el año sabático.

Artículo 25°.- La Universidad se reserva sus derechos para investigar que efectivamente el trabajador académico cumpla con los objetivos del año sabático señalados en su plan de trabajo.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE EVALUACIÓN, RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 26°.- Se establecerá una comisión de evaluación integrada por el Secretario Académico, Cuerpo Directivo y Decano de la Escuela, Facultad o por el Secretario Académico, Coordinador de Investigación y Secretario Ejecutivo de Investigación; que tendrá por objeto evaluar el informe de actividades periódicas y el resultado final que se presente, por el personal académico o en su caso el investigador respectivamente.

Artículo 27°.- En caso de que el Plan de Trabajo no fuere aprobado, el trabajador académico, podrá optar a su elección por:

- I. Presentar un nuevo proyecto en términos del Artículo 19° del presente Reglamento.
- II. Promover recurso de inconformidad ante el Rector, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la negativa.

Artículo 28°.- El Rector dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la inconformidad, resolverá sobre la procedencia o improcedencia que tendrá el carácter de inapelable. En caso de confirmar la resolución o negativa; el trabajador académico deberá presentar un nuevo plan de trabajo en términos del Artículo 19 de este Reglamento, en caso contrario se correrán los trámites para otorgar el año sabático.

Artículo 29°.- Se sancionará con la suspensión de salario al personal académico que:

- I. Omite cumplir con rendir informes a que

se refiere el Artículo 24° del presente Reglamento.

- II. Que los informes que presente no sean satisfactorios en relación con el plan de trabajo acordado a juicio de la Comisión de Evaluación.

Artículo 30°.- Se sancionará con la reincorporación a sus actividades normales y la devolución del salario percibido al trabajador académico que omita rendir dos informes en forma consecutiva.

Artículo 31°.- El trabajador académico que satisfaga los requisitos para que se le otorgue el año sabático y se abstenga de solicitarlo, se le requerirá por escrito para que lo promueva en términos de este Reglamento.

Artículo 32°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con las disposiciones que emanan de la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y los principios generales del derecho.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Los trabajadores académicos e investigadores de tiempo completo de carrera que al día primero de julio del año de 1979, tenían dos tiempos completos ordinarios o prestaban sus servicios en más de 40 horas semana mes, y que se le haya otorgado en ese año el nombramiento de tiempo completo de carrera, tendrán derecho por esta única ocasión a que se computen sus años de servicio a partir del 20 de octubre del año de 1976 a la fecha, para el otorgamiento del año sabático.

Artículo 2°.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Reglamento de año sabático aprobado por Consejo Universitario el 26 de noviembre de 1982, publicación aprobada por Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA U.A.E.M.

CAPÍTULO I OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1º.- La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su Artículo 2º fracción II de la Ley Orgánica vigente, señala como función sustantiva la investigación científica, la cual tiene como objetivos:

- I. Desarrollar profesionales en la investigación de alto nivel científico y técnico con una orientación humanística, dándole prioridad a los trabajos sobre las condiciones económicas y problemas sociales del estado y la nación.
- II. Realizar programas de investigación científica y técnico como medio para obtener respuestas y estrategias que hagan más viable y eficiente la solución de los problemas educacionales, ambientales, agropecuarios, industriales, sociales y económicos del estado y la nación.
- III. Generar estrategias que hagan más viable y eficiente el proceso de desarrollo en nuestro Estado y de la nación, siguiendo los lineamientos propuestos por el Artículo 3º. De la Constitución Federal, Artículo 5º De la Ley Federal de Educación, Plan Nacional de Desarrollo, así como los señalados en la Ley Orgánica vigente de la U.A.E.M. y demás leyes aplicables.
- IV. Incrementar a través de la investigación científica los conocimientos, sistematizarlos y hacerlos disponibles, a fin de fortalecer tanto las instituciones de enseñanza e investigación, como las del sector productivo y las instituciones relacionadas con ellos.
- V. Promover centros regionales para desarrollar la investigación y en su caso, aplicar resultados.
- VI. Coadyuvar en la impartición de la enseñanza a diferentes niveles en las diversas ramas de la ciencia.
- VII. Desarrollar la formación de investigadores en las diferentes áreas de la ciencia para propiciar en el profesional una alta capacidad innovativa técnica y metodológica.

- VIII. Divulgar los resultados de todas las investigaciones que se realicen en la U.A.E.M.
- IX. Promover convenios benéficos para la U.A.E.M. con instituciones similares para propiciar el fortalecimiento de la investigación.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 2º.- Los órganos que forman parte de la estructura de investigación son: la Rectoría, la Secretaría Académica, la Coordinación de Investigación, el Consejo Técnico de Investigación, el Secretario Ejecutivo de Investigación, los Coordinadores de Área, los directores y consejos técnicos de las facultades, escuelas, centros o unidades regionales y todos aquellos órganos que de una u otra manera se encuentran relacionados con la investigación.

Artículo 3º.- La Coordinación de Investigación en el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación a nivel institucional de manera interna y externa.

Artículo 4º.- El Coordinador de Área es el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación de su especialidad.

Artículo 5º.- El Consejo Técnico de la Investigación estará integrado por el Rector de la U.A.E.M., quien lo presidirá por sí o por el representante que designe, el Secretario Académico, el Coordinador de Investigación, el Secretario Ejecutivo de Investigación, quien fungirá como Secretario del propio Consejo, los Coordinadores de área y los directores de las facultades, escuelas, centros o unidades regionales de la U.A.E.M.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Proponer al Rector para la designación en su caso, de la creación de comisiones, de planes y programas de investigación, de investigaciones interdisciplinarias, de estudio de posgrado y las demás que juzgue que sean propias de su naturaleza.
- II. Evaluar los programas de investigación de la U.A.E.M con base a las observacio-

-
- nes hechas por el Coordinador de Investigación y el Coordinador de Área correspondiente.
- III. Proponer al H. Consejo Universitario la creación y reglamentación de nuevos centros o unidades de investigación y/o proyectos de esa naturaleza.
 - IV. Evaluar las actividades de investigación de la U.A.E.M. y proponer las medidas pertinentes.
 - V. Crear o suspender programas de investigación en la U.A.E.M.
 - VI. Establecer los mecanismos concretos para la supervisión y evaluación de los programas de investigación.
 - VII. Revisar periódicamente los programas de investigación en la U.A.E.M para su mejoramiento permanente.
 - VIII. Crear las comisiones necesarias para coadyuvar al buen funcionamiento de la investigación en la U.A.E.M.
 - IX. Proponer al H. Consejo Universitario el Reglamento Editorial para publicaciones de investigación científica de la U.A.E.M.
 - X. Las demás relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7º.- El Coordinador de Investigación será designado o removido por el Rector de la U.A.E.M.

I.- Para ser Coordinador de Investigación se requiere:

- a) Tener el grado académico de Doctor o Maestro.
- b) Tener una antigüedad en investigación científica de por lo menos cinco años en la U.A.E.M en el caso del primero, y de siete en el caso del segundo.
- c) Haberse distinguido en actividades de investigación y tener publicaciones científicas de difusión nacional o internacional.
- d) Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 8º.- El Coordinador de Investigación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Rector el proyecto de presupuesto global de investigación, así como los proyectos de reglamentos y sus modificaciones.
- II. Coordinar las investigaciones en conjun-

ción con los Coordinadores de Área buscando siempre la interdisciplinariedad y armonía.

- III. Gestionar la adquisición de los bienes necesarios para las actividades de investigación.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- V. Presidir las reuniones de los Coordinadores de Áreas con sus Investigadores.
- VI. Firmar diplomas y reconocimientos en conjunción con el Rector en eventos de investigación.
- VII. Presentar anualmente al Consejo Técnico un informe de las actividades y finanzas del renglón de investigación.
- VIII. Promover las participaciones de los elementos que realizan investigación en la U.A.E.M en congresos, reuniones científicas o actos semejantes.
- IX. Promover la difusión de los trabajos realizados por el personal de investigación de la U.A.E.M y aquellos otros que sean afines a los objetivos de la institución una vez que hayan sido debidamente aprobados por el Comité Editorial.

Artículo 9º.- El Secretario Ejecutivo de Investigación Científica será designado a propuesta del Coordinador de Investigación por el Rector de la U.A.E.M.

I.- Para ser secretario Ejecutivo de Investigación Científica se requiere:

- a) Tener el grado académico de Maestro.
- b) Tener una antigüedad como investigador en la U.A.E.M por lo menos, de cuatro años.
- c) Haberse distinguido en las actividades de investigación científica.
- d) Tener publicaciones de carácter científico.
- e) Ser mexicano por nacimiento.

II.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar al Consejo Técnico de Investigación en la Coordinación de sus actividades.
- b) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Técnico y en su caso, ejecutarlos.
- c) Supervisar la administración de los recursos materiales y de equipo, dentro de las diferentes áreas de investigación de la

- U.A.E.M.
- d) Integrar los resultados de las evaluaciones practicadas a los programas, proyectos, áreas, unidades ó centros de la U.A.E.M., en donde se realicen investigación.
 - e) Fungir como secretario del Consejo Técnico con voz y voto.
 - f) Ejecutar los trabajos inherentes a las atribuciones que son propias de la naturaleza a su cargo, o que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 10°.- El Coordinador de Área será designado por el Rector de la U.A.E.M a propuesta del Coordinador de Investigación.

I.- Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a) Tener el grado académico de Maestro.
- b) Tener una antigüedad como investigador de por lo menos tres años, dentro del área correspondiente.
- c) Haberse distinguido en la actividad de investigación científica.
- d) Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 11°.- Los Coordinadores de Área tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante de su área de investigación.
- II. Dirigir el desarrollo de los programas de investigación de su propia área.
- III. Concurrir a las sesiones del Consejo Técnico con derecho a voz y voto.
- IV. Organizar los programas de investigación de su área.
- V. Vigilar que se cumplan con los objetivos de intra e interdisciplinaria.
- VI. Definir e integrar objetivos de investigación del área que esté coordinando.
- VII. Designar a los asesores de tesis de investigación dentro de su área.
- VIII. Proponer al Consejo Técnico los programas y objetivos de investigación debidamente estructurados y fundamentados para que de ser aprobados se ubique la fuente de financiamiento.
- IX. Someter a consideración del Consejo Técnico las solicitudes de ingreso del nuevo personal de investigación, para su análisis y recomendación.

- X. Proponer al Coordinador de Investigación las necesidades de material y equipo.
- XI. Vigilar dentro de su área el cumplimiento de los programas de investigación, así como la legislación aplicable y de los acuerdos de las autoridades universitarias y en general, de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la U.A.E.M.
- XII. Dar a conocer la evaluación de las investigaciones realizadas en su área de acuerdo a los mecanismos establecidos por el Consejo Técnico de Investigación.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de las partidas presupuestales asignadas a los proyectos de investigación de su área.
- XIV. Presidir las reuniones de los investigadores a su cargo.
- XV. Ejecutar los trabajos inherentes a las atribuciones que son propias de la naturaleza a su cargo o que le atribuyan otras leyes o reglamentos.

Artículo 12°.- Para poder ser designado Coordinador de Investigación, Secretario Ejecutivo de Investigación o Coordinador de Área, además de los requisitos señalados en cada caso, se requiere no haber sido sancionado gravemente por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 13°.- Los investigadores se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Investigador “C”
- b) Investigador “B”
- c) Investigador “A”
- d) Ayudante de Investigador.

Artículo 14°.- Para ser Investigador “C” se requiere:

- a) Tener el grado de Maestro.
- b) Tener tres años de experiencia en investigaciones científicas en el área correspondiente.
- c) Tener actividad comprobada en publicaciones científicas a nivel nacional e internacional.
- d) De preferencia mexicano por nacimiento y

en caso de ser extranjero, tener una estadía en el país de por lo menos, cinco años.

Artículo 15°.- Para ser investigador “B” se requiere:

- a) Tener el grado académico de Maestro.
- b) Tener dos años de experiencia en investigación científica en el área correspondiente.
- c) Tener publicaciones en revistas acreditadas de la especialidad.
- d) De preferencia, mexicano por nacimiento y en caso de ser extranjero, tener una estadía en el país de por lo menos tres años.

Artículo 16°.- Para ser investigador “A” se requiere:

- a) Tener título de Licenciatura.
- b) Tener un año de experiencia en la investigación.
- c) Haberse distinguido en su especialidad.
- d) Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 17°.- Para ser ayudante de Investigador se requiere:

- a) Haber acreditado el 80% de su licenciatura.
- b) Ser alumno regular con un promedio mínimo de 8.
- c) Haber cumplido con su Servicio Social obligatorio, excepto en la Escuela de Medicina.
- d) Contar con el aval de un investigador, mismo que fungirá como asesor de la investigación
- a) que este desarrolla.
- e) Ser mexicano por nacimiento.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 18°.- Los casos de conflictos surgidos con motivo de la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Técnico de la Investigación, en el caso en que no haya sido ésta el emisor de la resolución.

Artículo 19°.- Los casos de conflicto surgidos con motivo de este Reglamento en que la resolución objetada haya sido emitida por el Consejo Técnico

de Investigación, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Artículo 20°.- En cualquiera de los dos casos anteriores se oirá a las partes dándoles la correspondiente oportunidad de defensa.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Este reglamento entrará en vigor el día dieciocho de agosto, según acuerdo del H. Consejo Universitario en Sesión de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 2°.- Las sanciones con motivo de la violación de este Reglamento serán las que imponga el H. Consejo Universitario.

Artículo 3°.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario conforme a la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Reglamento para la investigación Científica aprobado por Consejo Universitario el 17 de agosto de 1984, publicación aprobada por Consejo Universitario de fecha 23 de junio del 2017.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**